

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

*Pl 38 C.1)  
(2) 2*

**EJECUTIVO**  
**MIXTO**

*19-6  
OF*

**DEMANDANTE:**

**MAURICIO ALVAREZ PARRA**

**DEMANDADO:**

043-2014-00341-00- J. 02 C.M.E.S.  
  
11001400304320140034100

**SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**

**RAD: 11-001-40-03-043-2014-00341-00**

*Señate.  
04/Mayo/2021  
10:00 am.  
(Vehículo)*

**43 C.M.**



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Dirección Ejecutiva De Administración Judicial*

**JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE**

**MAURICIO ALVAREZ PARRA**

**C.C.79.302.696**

**CARRERA 38 No. 10 – 60 OFC 703**

**TEL 3609562**

**APODERADO**

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

**T.P. 24.191.**

**C.C. 19.206.507**

**CRA 11 No. 73 – 20 OFC 401**

**2120408**

**DEMANDADO**

**SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**

**C.C.53.077.671**

**CARRERA 68 D No. 24 A 50 INT. 4 APTO 601**

**COPIA TRASLADO**

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** Proceso: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía  
Demandante: MAURICIO ALVAREZ PARRA  
Demandado: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 24.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MAURICIO ALVAREZ PARRA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido, respetuosamente al Señor Juez manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA** contra **SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., para que su Señoría se sirva conceder las siguientes:

**2.- PRETENSIONES:**

2.1 Por la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$40.050.031.00) como saldo a la obligación del Pagaré No. 1855 con vencimiento al 28 de Marzo de 2013.

2.2 Por el Interés máximo legal por mora autorizado por las Autoridades Monetarias que deben pagar la demandada sobre el capital en mora del Pagaré No.1855 desde el 29 de Marzo de 2013, hasta cuando se verifique el Pago total de la Obligación.-

2.3 Que se condene a la demandada al Pago de las Costas y Costos del presente Proceso.-

Las anteriores peticiones tienen su fundamento en los siguientes:

**3.- HECHOS:**

3.1 Entre **MAURICIO ALVAREZ PARRA Y SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**, se celebró un Contrato de Pagaré en blanco y Documento Prendario suscrito entre las Partes el día 19 de Octubre de 2012.

3.2 La demandada se obligó a pagar en un plazo de treinta (36) cuotas mensuales, conforme se anotó en el Documento Prendario.

3.3 La demandada no ha cancelado las cuotas desde el 28 de Marzo de 2013 del pagaré correspondiente a la obligación, haciéndose exigibles el pago de dichas mensualidades y además el resto de las cuotas pendientes de manera anticipada por su incumplimiento, con sus intereses de mora.

3.4 La Demandada para garantizar el cumplimiento de la Obligación, además de su responsabilidad personal pignoró a favor de mi Mandante mediante Pagaré Prendario y sin tenencia del acreedor un Vehículo, Marca CHEVROLET, Clase CAMION, Modelo 1995, Color ROJO VINOTINTO, Servicio PUBLICO, Motor 34743983 Chasis CH95946901, Placas SOB 047.

3.5 La Demandada no ha cumplido con la Obligación contraída, no obstante el vencimiento y el cobro reiterado de los Títulos Valores presentados como base de la acción, los que prestan mérito Ejecutivo de acuerdo a la Ley.

Además de lo expuesto presento separadamente petición de Medidas Cautelares para que usted se digne resolverlas simultáneamente con ésta Demanda.

#### 4.- COMPETENCIA Y CUANTIA

La tiene Usted Señor Juez, para conocer de ésta acción por la naturaleza de ella, el domicilio convencional de las Partes y en razón a la Cuantía, la cual es de MENOR, por cuanto es Superior a (\$24.640.000.00).

#### 5.- CLASE DE PROCESO

El que se debe adelantar es la acción Ejecutiva Mixta.-

#### 6.- PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 6.1 Poder legalmente conferido.
- 6.2 Pagaré Número 1855 y Prenda en su original suscritos entre las Partes
- 6.3 Carta de instrucciones
- 6.4 Certificado de tradición del vehículo

#### 7.- DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco las siguientes:

Artículos 1517, 1602, 1618, 2224, 2230, y Concordantes del C.C. Arts 488, 543, del C. de P. C. y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables

#### 8.- ANEXOS

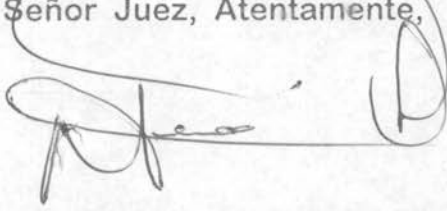
Acompaño a ésta Demanda además de los documentos relacionados en el Capítulo de Pruebas, Copia de la presente Demanda para el archivo del Juzgado, Copias para los traslados respectivos y el escrito en que impetro las medidas cautelares.-

#### 9.- NOTIFICACIONES

- 9.1 La Demandada las recibirá en la Carrera 68 D No. 24 A 50 Int. 4 apto 601 de esta ciudad-
- 9.2 Mi Poderdante MAURICIO ALVAREZ PARRA las recibirán en la Carrera 38 No. 10-60 Ofc. 703 de Bogotá. D.C.
- 9.3 El Suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina Profesional ubicada en la Carrera 11 No. 73-20 Ofc. 401,

Teléfonos 2120408-2126428 de Bogotá D.C.-

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fidel Henao', enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is fluid and cursive.

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

C.C. 19'206.507 de Bogotá.-

T.P. 24.191 del C.S. de la J.-

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

MAURICIO ALVAREZ PARRA, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.302.696 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.206.507 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**, también mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D.C. para obtener el pago por la vía judicial de UN PAGARE No. **1855** por valor de **CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE** (\$40.050.031) con fecha de vencimiento el 28 de Marzo de 2013, junto con sus intereses moratorios, en la forma y términos que mi apoderado determinará en la respectiva demanda.

Mi apoderado tendrá además las facultades legales consagradas en el artículo 70 del C.P.C., también las de transigir, desistir, comprometer, recibir el pago total o parcial, sustituir, renunciar y reasumir este poder.

Señor Juez pido a Usted reconocerle personería a mi apoderado.

Señor Juez,

**MAURICIO ALVAREZ PARRA**  
C.C. No. 79.302.696 de Bogotá

ACEPTO

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá  
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal  
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identifico como:

**ALVAREZ PARRA MAURICIO**

con: C.C. 79302696  
y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

Bogotá, D.C. 25/02/2014 a las 08:38:51 a.m.  
ymt4ghmhgn4gg4b5

FIRMA DECLARANTE

Indice derecho

Autorizo reconocimiento MFU  
**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ**  
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

# SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

## CONTRATO PRENDARIO

Entre los suscritos a saber: **SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**, identificado con la C.C. No: **53,077,671** de **Bogotá** mayor(es) de edad y residente en la ciudad de **Bogotá**, por una parte y el/la sr(a): **MAURICIO ALVAREZ PARRA**, identificado(a) con la C.C. **79,302,696** de Bogotá, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad por otra parte. Hemos realizado el siguiente **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA**, que será regido bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA** en la fecha cede(n) y constituye(n) a título de prenda sin tenencia en primer orden a favor del Sr(a): **MAURICIO ALVAREZ PARRA**, un vehículo de su propiedad distinguido con las PLACAS: **SOB 047**, MODELO: **1995**, COLOR: **Rojo Vinotinto**, MARCA: **CHEVROLET** CLASE: **Camión**, SERVICIO: **PUBLICO SERIE** No.: **CH95946901** MOTOR No.: **34743983** AFILIADO A: **TRANSPORTES JALLER LTDA.** **SEGUNDA:** Para corresponder a esta prenda el/la Sr(a): **MAURICIO ALVAREZ PARRA**, hace un préstamo por la suma de **Cuarenta Millones de pesos M/CTE (\$40,000,000.00)**, los cuales se desembolsarán una vez se radique este contrato y demás documentos ante **Oficina de Transito de Soacha** y suma que **SANDRA PAOLA MEJIA AVILA** se obliga(n) a pagar de la siguiente forma: en **36 meses** contados a partir de la fecha del desembolso. **TERCERA: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA** se compromete(n) a hacer figurar la correspondiente prenda en los libros de control, donde se encuentra matriculado el vehículo y hacerla figurar en la tarjeta de propiedad hasta tanto no sea cancelado la totalidad del préstamo. **CUARTA:** El/La Sr(a). **MAURICIO ALVAREZ PARRA** se compromete a expedir el correspondiente paz y salvo y/o carta de libertad una vez haya sido cancelada la deuda a su entera satisfacción.

Para constancia de este documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los **Diecinueve (19)** días del mes de **Octubre** de **2012**

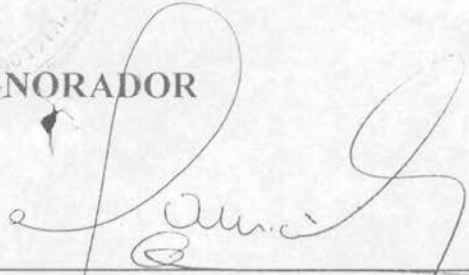
**EL/LOS PROPIETARIO(S)**



---

**SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**  
**C.C. 53,077,671 de Bogotá**

PIGNORADOR



MAURICIO ALVAREZ PARRA  
C.C.79,302,696 de Bogotá

Tels. 3609508 2771771 Fax: 3609562  
Dirección Cr 38 No. 10-60 Of. 703



PAGARE A LA ORDEN DE: MAURICIO ALVAREZ PARRA

No. 1855

Nosotros:

Nos obligamos a pagar incondicionalmente, solidaria, e indivisiblemente en dinero en efectivo, a la orden de MAURICIO ALVAREZ PARRA, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiocho ( 28 ), del mes del MARZO de 2013, la suma de \$ ( 40.050.031 ), con intereses a la tasa máxima % anual efectivo. En caso de incumplimiento o retardo en la cancelación de los dineros en la fecha de vencimiento sin perjuicio de las acciones legales del acreedor, nos obligamos a pagar además sobre el valor de este Pagare, a título de Sanción Penal él ML % diario, durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación y sin necesidad de requerimiento previo para constituirme en mora, a los que desde ahora renuncio expresamente.

Todos los gastos que cause este TITULO VALOR serán de cargo del otorgante lo mismo que los honorarios de abogado y las costas de cobro si diere lugar a el.

En caso de muerte de los deudores, el acreedor tendrá derecho a exigir el valor del presente TITULO a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos.

Para constancia, firmamos en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de OCTUBRE de 2012.

FIRMA DEUDOR



C.C. 33.077.691 BTA

ACREEDOR

---

  
C.C.

# SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

Señor   
MAURICIO ALVAREZ PARRA  
Ciudad

Apreciado Señor:

En la fecha he suscrito a la orden de usted, el Pagaré con espacios en blanco contenido el papel que ha sido numerado 1855

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 622 del código del comercio, lo autorizo expresa e irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios que figuren en blanco en dicho pagare, o sea lo relativo a la fecha de vencimiento, a la cuantía y a los intereses, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento será la del día que sea llenado.
2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por concepto de la obligación contraída resulte al momento de ser exigible el título o Pagaré No. 1855
3. La tasa de interés moratoria será la máxima permitida por la ley. Si por disposición legal o reglamentaria se autoriza al acreedor a cobrar intereses superiores a los aquí previstos, expresa e irrevocablemente los autorizamos para llenar él pagare con tales intereses.

Él pagare así lleno será exigible inmediatamente y prestara mérito ejecutivo sin mas requisitos ni requerimientos.

Para constancia, firmo(amos) en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de OCTUBRE de 2012

  
C.C. 53.097.691 BTA 

# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO



La Suscrita(o) Notaria(o) certifica que este escrito fue presentado por quien dijo llamarse:

MEJIA AVILA SANDRA PAOLA  
identificado con: C.C. 53077671

quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son suyas.  
Bogotá D.C. Viernes, 19 de Octubre de 2012



  
FIRMA DECLARANTE



R9WP68GOUOFRRXRY

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO  
NOTARIA 49 (E) BOGOTÁ D.C.

# Espacio en blanco

# Notaría 49

Espacio en blanco

Notaría 49

Espacio en blanco

Notaría 49

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**  
 E. S. D.

**MAURICIO ALVAREZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.302.696 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.206.507 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 24.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**, también mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D.C. para obtener el pago por la vía judicial de UN PAGARE No. **1855** por valor de **CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE** (\$40.050.031) con fecha de vencimiento el 28 de Marzo de 2013, junto con sus intereses moratorios, en la forma y términos que mi apoderado determinará en la respectiva demanda.

Mi apoderado tendrá además las facultades legales consagradas en el artículo 70 del C.P.C., también las de transigir, desistir, comprometer, recibir el pago total o parcial, sustituir, renunciar y reasumir este poder.

Señor Juez pido a Usted reconocerle personería a mi apoderado.

Señor Juez,

  
**MAURICIO ALVAREZ PARRA**  
 C.C. No. 79.302.696 de Bogotá

**ACEPTO**

  
**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
 C.C. No. 19.206.507 de Bogotá  
 T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ**  
 NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal  
 Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

**ALVAREZ PARRA MAURICIO**  
 con: C.C. 79302696  
 y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.  
 Bogotá, D.C. 25/02/2014 a las 08:38:51 a.m.  
 ymt4ghmhgn4gg4b5

  
 FIRMA DECLARANTE

  
 Indice derecho



Autorizo reconocimiento  
**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ**  
 NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

MFU

# SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

## CONTRATO PRENDARIO

Entre los suscritos a saber: **SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**, identificado con la C.C. No: **53,077,671** de Bogotá mayor(es) de edad y residente en la ciudad de Bogotá, por una parte y el/la sr(a): **MAURICIO ALVAREZ PARRA**, identificado(a) con la C.C. **79,302,696** de Bogotá, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad por otra parte. Hemos realizado el siguiente **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA**, que será regido bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA** en la fecha cede(n) y constituye(n) a título de prenda sin tenencia en primer orden a favor del Sr(a): **MAURICIO ALVAREZ PARRA**, un vehículo de su propiedad distinguido con las PLACAS: **SOB 047**, MODELO: **1995**, COLOR: **Rojo Vinotinto**, MARCA: **CHEVROLET** CLASE: **Camión**, SERVICIO: **PUBLICO SERIE** No.: **CH95946901** MOTOR No.: **34743983** AFILIADO A: **TRANSPORTES JALLER LTDA.** **SEGUNDA:** Para corresponder a esta prenda el/la Sr(a): **MAURICIO ALVAREZ PARRA**, hace un préstamo por la suma de **Cuarenta Millones de pesos M/CTE (\$40,000,000.00)**, los cuales se desembolsarán una vez se radique este contrato y demás documentos ante **Oficina de Transito de Soacha** y suma que **SANDRA PAOLA MEJIA AVILA** se obliga(n) a pagar de la siguiente forma: en **36 meses** contados a partir de la fecha del desembolso. **TERCERA: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA** se compromete(n) a hacer figurar la correspondiente prenda en los libros de control, donde se encuentra matriculado el vehículo y hacerla figurar en la tarjeta de propiedad hasta tanto no sea cancelado la totalidad del préstamo. **CUARTA:** El/La Sr(a). **MAURICIO ALVAREZ PARRA** se compromete a expedir el correspondiente paz y salvo y/o carta de libertad una vez haya sido cancelada la deuda a su entera satisfacción.

Para constancia de este documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los **Diecinueve (19)** días del mes de **Octubre** de **2012**

### EL/LOS PROPIETARIO(S)



---

**SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**  
**C.C. 53,077,671 de Bogotá**

7



**PIGNORADOR**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.



**MAURICIO ALVAREZ PARRA**  
**C.C.79,302,696 de Bogotá**

Tels. 3609508 2771771 Fax: 3609562  
Dirección Cr 38 No. 10-60 Of. 703

PAGARE A LA ORDEN DE: MAURICIO ALVAREZ PARRA

No. 1855

Nosotros:

Nos obligamos a pagar incondicionalmente, solidaria, e indivisiblemente en dinero en efectivo, a la orden de MAURICIO ALVAREZ PARRA, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiocho ( 28 ), del mes del MARZO de 2013, la suma de \$ ( 40.050.031 ), con intereses a la tasa máxima % anual efectivo. En caso de incumplimiento o retardo en la cancelación de los dineros en la fecha de vencimiento sin perjuicio de las acciones legales del acreedor, nos obligamos a pagar además sobre el valor de este Pagare, a título de Sanción Penal el ML % diario, durante todo el tiempo que se encuentre sin satisfacer la obligación y sin necesidad de requerimiento previo para constituirme en mora, a los que desde ahora renuncio expresamente.

Todos los gastos que cause este TITULO VALOR serán de cargo del otorgante lo mismo que los honorarios de abogado y las costas de cobro si diere lugar a el.

En caso de muerte de los deudores, el acreedor tendrá derecho a exigir el valor del presente TITULO a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos.

Para constancia, firmamos en Bogotá D.C. a los diecinueve (19 ) días del mes de OCTUBRE de 2012.

FIRMA DEUDOR



C.C. 33.077.691 BTA

ACREEDOR

---

C.C.



# SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

Señor

MAURICIO ALVAREZ PARRA

Ciudad

Apreciado Señor:


En la fecha he suscrito a la orden de usted, el Pagaré con espacios en blanco contenido el papel que ha sido numerado 1855

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 622 del código del comercio, lo autorizo expresa e irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios que figuren en blanco en dicho pagare, o sea lo relativo a la fecha de vencimiento, a la cuantía y a los intereses, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento será la del día que sea llenado.
2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por concepto de la obligación contraída resulte al momento de ser exigible el título o Pagaré No. 1855
3. La tasa de interés moratoria será la máxima permitida por la ley. Si por disposición legal o reglamentaria se autoriza al acreedor a cobrar intereses superiores a los aquí previstos, expresa e irrevocablemente los autorizamos para llenar él pagare con tales intereses.

Él pagare así lleno será exigible inmediatamente y prestara mérito ejecutivo sin mas requisitos ni requerimientos.

Para constancia, firmo(amos) en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de OCTUBRE de 2012

  
C.C. 53.097.691 BTA



# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO



La Suscrita(o) Notaria(o) certifica que este escrito fue presentado por quien dijo llamarse:

MEJIA AVILA SANDRA PAOLA  
identificado con: C.C. 53077671

quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son suyas.  
Bogotá D.C. Viernes, 19 de Octubre de 2012



*[Handwritten signature]*  
FIRMA DECLARANTE



R9WP68GOUOFRRXRY

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO  
NOTARIA 49 (E) BOGOTÁ D.C.

# Espacio en blanco

# Notaría 49



NIT.: 899.999.114-0

## CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1275

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SOACHA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

### INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SOB047	CARROCERIA	: ESTACAS	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 34743983	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: CH95946901	REGRABADO	: N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: CH95946901	REGRABADO	: N
LINEA	: BRIGADIERTANDEM221CABINADO	MODELO	: 1995		
COLOR	: ROJO VINOTINTO	VIN	:		
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI		
FECHA/DOCUM	: 08/10/1995	IMPORTACION	: 26544020531781		
CAPACIDAD	: TON: 20.0 PAS: 0	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 14011		

### PROPIETARIOS

SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

### HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	08/10/1995			
CAMBIO DE EMPRESA	04/25/2000			
TRASPASO	04/25/2000			
TRASPASO	04/19/2002			
TRANSFORMACION	06/28/2002			
TRASPASO	06/28/2002			
CAMBIO DE COLOR	03/15/2004			
TRASPASO	03/15/2004			
TRANSFORMACION	10/27/2005			
REAFORO	01/26/2006			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/11/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	12/05/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	06/12/2012			
CAMBIO DE COLOR	09/22/2012			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	11/02/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	01/29/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	11/27/2013			
CERTIFICADO DE TRADICION	05/22/2014			

### HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
63434289	GLADYS AVILA BOLIVAR	03/17/2004	11/01/2012

### ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE MAURICIO ALVAREZ	1	11/02/2012	

### PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

### TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE  
TRANSPORTES EL RODRIGAL

### OBSERVACIONES

*[Handwritten signature]*

# CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1275

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SOACHA  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

## INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SOB047	CARROCERIA	: ESTACAS	
CLASE	: CAMION	MOTOR	: 34743983	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: CH95946901	REGRABADO:N
MARCA	: CHEVROLET	SERIE	: CH95946901	REGRABADO:N
LINEA	: BRIGADIERTANDEM221CABINADO	MODELO	: 1995	
COLOR	: ROJO VINOTINTO	VIN	:	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 08/10/1995	IMPORTACION	: 25544020531781	
CAPACIDAD	: TON: 20.0	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 14011	
	PAS: 0			

SE EXPIDE EN SOACHA

EL 22 mayo 2014



**GERSON RAFAEL LOPEZ MORALES**  
ADMINISTRADOR UNIVERSAL SOACHA

79

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:** Proceso: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía  
Demandante: MAURICIO ALVAREZ PARRA  
Demandado: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 24.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MAURICIO ALVAREZ PARRA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido, respetuosamente al Señor Juez manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA** contra **SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá, D.C., para que su Señoría se sirva conceder las siguientes:

**2.- PRETENSIONES:**

- 2.1 Por la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$40.050.031.00) como saldo a la obligación del Pagaré No. 1855 con vencimiento al 28 de Marzo de 2013.
- 2.2 Por el Interés máximo legal por mora autorizado por las Autoridades Monetarias que deben pagar la demandada sobre el capital en mora del Pagaré No.1855 desde el 29 de Marzo de 2013, hasta cuando se verifique el Pago total de la Obligación.-
- 2.3 Que se condene a la demandada al Pago de las Costas y Costos de presente Proceso.-



Las anteriores peticiones tienen su fundamento en los siguientes:

**3.- HECHOS:**

- 3.1 Entre **MAURICIO ALVAREZ PARRA Y SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**, se celebró un Contrato de Pagaré en blanco y Documento Prendario suscrito entre las Partes el día 19 de Octubre de 2012.
- 3.2 La demandada se obligó a pagar en un plazo de treinta (36) cuotas mensuales, conforme se anotó en el Documento Prendario.
- 3.3 La demandada no ha cancelado las cuotas desde el 28 de Marzo de 2013 del pagaré correspondiente a la obligación, haciéndose exigibles el pago de dichas mensualidades y además el resto de las cuotas pendientes de manera anticipada por su incumplimiento, con sus intereses de mora.
- 3.4 La Demandada para garantizar el cumplimiento de la Obligación, además de su responsabilidad personal pignoró a favor de mi Mandante mediante Pagaré Prendario y sin tenencia del acreedor un Vehículo, Marca CHEVROLET, Clase CAMION, Modelo 1995, Color ROJO VINOTINTO, Servicio PUBLICO, Motor 34743983 Chasis CH95946901, Placas SOB 047.

\$ 10

3.5 La Demandada no ha cumplido con la Obligación contraída, no obstante el vencimiento y el cobro reiterado de los Títulos Valores presentados como base de la acción, los que prestan mérito Ejecutivo de acuerdo a la Ley.



Además de lo expuesto presento separadamente petición de Medidas Cautelares para que usted se digne resolverlas simultáneamente con ésta

**Demanda.**

**4.- COMPETENCIA Y CUANTIA**

La tiene Usted Señor Juez, para conocer de ésta acción por la naturaleza de ella, el domicilio convencional de las Partes y en razón a la Cuantía, la cual es de MENOR, por cuanto es Superior a (\$24.640.000.00).

**5.- CLASE DE PROCESO**

El que se debe adelantar es la acción Ejecutiva Mixta.-

**6.- PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 6.1 Poder legalmente conferido.
- 6.2 Pagaré Número 1855 y Prenda en su original suscritos entre las Partes
- 6.3 Carta de instrucciones
- 6.4 Certificado de tradición del vehículo



**7.- DERECHO**

Como disposiciones aplicables invoco las siguientes:

Artículos 1517, 1602, 1618, 2224, 2230, y Concordantes del C.C. Arts 488, 543, del C. de P. C. y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables

**8.- ANEXOS**

Acompaño a ésta Demanda además de los documentos relacionados en el Capítulo de Pruebas, Copia de la presente Demanda para el archivo del Juzgado, Copias para los traslados respectivos y el escrito en que impetro las medidas cautelares.-

**9.- NOTIFICACIONES**

- 9.1 La Demandada las recibirá en la Carrera 68 D No. 24 A 50 Int. 4 apto 601 de esta ciudad-
- 9.2 Mi Poderdante MAURICIO ALVAREZ PARRA las recibirán en la Carrera 38 No. 10-60 Ofc. 703 de Bogotá. D.C.
- 9.3 El Suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina Profesional ubicada en la Carrera 11 No. 73-20 Ofc. 401,

Teléfonos 2120408-2126428 de Bogotá D.C.-

Del Señor Juez, Atentamente,



*[Handwritten signature]*

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
C.C. 19'206.507 de Bogotá.-  
T.P. 24.191 del C.S. de la J.-

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

**MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ**  
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante  
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:  
**HENAO QUEVEDO FIDEL ARTURO**

quien exhibió: C.C. 19206507 expedida en: BOGOTA  
Tarjeta Profesional No. 24191 del C.S.J.

Bogotá D.C. 03/06/2014

El declarante:

*[Barcode]* JRV



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten marks]*



12

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 03/Jun/2014

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

043

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

13148

SECUENCIA: 13148

FECHA DE REPARTO: 03/06/2014 03:06:00p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

79302696

MAURICIO ALVAREZ PARRA

01

19206507

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO HENAO QUEVEDO

03

HENAO QUEVEDO

**OBSERVACIONES:** PAGARE Y CONTRATO

REPARTO05

FUNCIONARIO DE REPARTO

*cy*  
mcardonar

REPARTO05

mcardonar

v. 2.0

MFTS

043-2014-00341-00- J. 02 C.M.E.S.



11001400304320140034100



Juzgado Cuarenta y Tres Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

CLASE DE PROCESO

E. Mixto

- 5 JUN. 2014

INGRESA CON

- 
- 
- 
- 

PODER

TITULO

ANEXOS

DEMANDA

~~70 JUN 2014~~

SECRETARIA





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

13

Bogotá D.C., 09 JUL. 2014 de dos mil catorce (2014).

REF: 110014003043-2014-00341-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía a favor de Mauricio Álvarez Parra contra Sandra Paola Mejía Ávila por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$40.050.031 correspondiente al capital contenido en el pagare número 1855 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2013.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

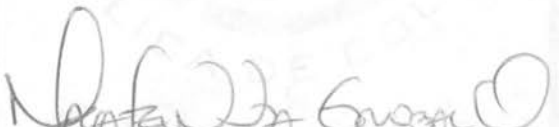
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con los artículos 315 al 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil (*modificados por la ley 794 de 2003*)

Se reconoce al abogado Fidel Arturo Henao Quevedo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese.

La Jueza,

  
MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO  
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. <u>09 JUL. 2014</u> Notificado por notación en ESTADO No. <u>38</u> de esta misma fecha. La Secretaria, JESMAR HERRERA GUAQUETA
---

D.P.

14



01

2317298726122636

360863

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
**Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 360863** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

**REMITTE:** JUZGADO 43 CIVIL M/PAL DE BTA **PROCESO:** 2014-341 **ART:** 315  
**DIRECCION:** \_\_\_\_\_ **TELEFONO:.** \_\_\_\_\_  
**DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:** / NO ANEXA DOCUMENTOS /////  
Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

**DESTINATARIO:** SANDRA PAOLA MEJIA AVILA  
**DIRECCION:** CR 68D N 24A-50 INT 4 APTO 601

**INFORME DE GESTION:**  
RECIBIDO POR: SELLO CONJ MULTIF SAN CC NIT O  
LORENZO / CASALLAS PLACA: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
ENTREGA: 2014/09/15 HORA:08:53 TELEFONO: \_\_\_\_\_  
NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por: JENNY  
en: Bogotá, 16 de Septiembre de 2014

SERVICIOS AUTORIZADOS S.A.S.  
NIT. 900.86695-9  
Firma Autorizada



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201-202-203  
 PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914  
 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

35  
 CONTRATO  
 DE  
 TRANSPORTE



FECHA ENVIO	09 09   2014	HORA
ORIGEN	BT2	DESTINO
CODIGO POSTAL		

**REMITENTE**

NOMBRE: JOZ 43 civil mlpal BT2.

DIRECCION:

PROCESO: 2014-341

ANEXA DOC. DEMANDA  SI  NO AUTO ADM.  SI  NO MAND. DE PAGO  SI  NO

OTROS: VALOR TOTAL 6500

DICE CONTENER:  AR 315  ART. 320  OFICIO

**DESTINATARIO**

NOMBRE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANDRA PAOLA MEJIA

DIRECCION: SAN LORENZO AVILA

RECEPCION

TEL. - NIT / C.C.: CR 68 D # 24 A - 50

**ENVIADO POR:**

NOMBRE: Fidel Henao

TEL.:

• RECEPCION: 1 NOMBRE: Jenny

**DATOS DE ENTREGA**

INT 4 OPTO 601

Hora: 08:00

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS  - REMITENTE -



## CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del arsero de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retraso, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado a incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presta el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atrasos, conminación civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML. (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el fin de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c) inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexistente, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE; b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía; c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento; d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía; e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía; f) Que el Contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal; g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio; h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refusing o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203  
PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914

E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

FECHA ENVIO	09/09/2014	HORA	
ORIGEN	BTs	DESTINO	BTs
CODIGO POSTAL			

**CONTRATO DE TRANSPORTE**



\* 0 3 6 0 8 6 3 \*

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001168  
NIT 800.186.695-9

JOSACA MENSAJERIA EXPRESA S.A. NIT 800.175.457-5

<b>REMITENTE</b>	NOMBRE	702-43 CIVIL MILIT BTs		<b>DESTINATARIO</b>	NOMBRE	Sandra Paola Mejia		
	DIRECCION				DIRECCION	Avila		
	PROCESO:	2014-341	DICE CONTENER:		ART. 315 ART. 320 OFICIO			
	ANEXA DOC. DEMANDA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	AUTO ADM.		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	MAND. DE PAGO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	TEL. - NIT / C.C.:

<b>ENVIADO POR:</b>	NOMBRE	Fidel Henao		<b>DATOS DE ENTREGA</b>		<b>RECIBI A CONFORMIDAD</b>	
	TEL.:			DD	MM		AA
	RECEPCION:	1	NOMBRE:	Jenny	HORA		COD. ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES:

DIRECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS

**- CLIENTE -**



\* 8 8 0 0 0 0 \*

# CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no

sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas, medallas o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; paveses o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentran. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daño, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presta el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatir. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplencias y honorarios cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, bombardeo o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no recibirá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oída será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reserva el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Pesección del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades o instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el llenado de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO: En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 778 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la guía anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que si el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO: Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá renunciar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oportuna, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1965 MINCOMUNICACIONES.



JUZGADO 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 / Piso 4º

**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor (a)  
NOMBRE: **SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**  
DIRECCION: **CARRERA 68 D No. 24 A-50 / INT. 4 / APT 601**  
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

FECHA:

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2014 - 341	EJECUTIVO MIXTO	09	07	2014

**DEMANDANTES**

**DEMANDADOS**

**MAURICIO ALVAREZ PARRA**

**SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5  
\_\_X\_\_10\_\_30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a  
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y APELLIDOS

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
NOMBRE Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_  
FIRMA

**FIRMA**  
**19.206.507 DE BOGOTÁ D.C.**  
No. DE CEDULA DE CIUDADANIA

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.  
Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01





14

Señor

JUEZ 43º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA

DEMANDADA: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

No. 2014-341

**BBVA** DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS  
 AV. CENTRAL C. C. AVENIDA CHILE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
 B B V A  
 HORA: 11:02:45  
 FECHA OPER: 29-09-14  
 FECHA VALOR: 29-09-14  
 MOV: 000519368 1/1

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN  
 NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*Amilo Andres Alvarez*  
 Tel: 3017241226

**BBVA**  
 SUB-CENTRO C/AVENIDA CHILE  
 29/SEP/2014  
 AV. No 9  
 PAGADO POR CAJA

- CLIENTE -

602332 OPIXPRES 0000000000000000 JUN/2013 2100841



**JUZGADO 43º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 10 No. 14-33 / PISO 4

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a)  
**NOMBRE: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**  
**DIRECCIÓN: CARRERA 68 D No. 24 A-50 / INT. 4/APT 601**  
**CIUDAD: BOGOTÁ D.C.**

FECHA: **30 SEP. 2014**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2014-341	EJECUTIVO MIXTO	09	07	2014

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

<b>MAURICIO ALVAREZ PARRA</b>	<b>SANDRA PAOLA MEJIA AVILA</b>
-------------------------------	---------------------------------

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **9, mes JULIO, año 2014**; donde se admitió la demanda \_\_\_\_, **profirió mandamiento de pago \_\_X\_\_**, ordeno citarlo \_\_\_\_\_, o dispuso \_\_\_\_\_, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: **Demanda \_\_X\_\_** Auto Admisorio \_\_\_\_ **Mandamiento de Pago \_\_X\_\_**



**SECRETARIO (A)**

Recibi:  
**Camilo Andres Ortiz Urraca**  
 C.C. No. 9075437738

Señor  
**JUEZ 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

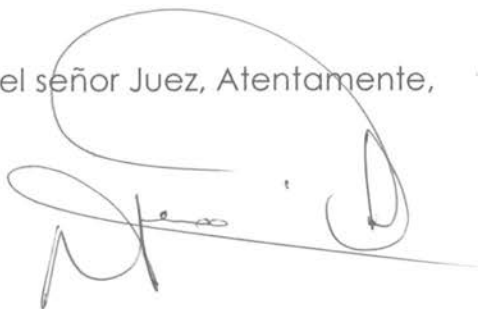
**REFERENCIA:** Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: MAURICIO ALVAREZ PARRA  
Demandados: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA  
No. 2014 - 341

03466 30-SEP-'14 16:46

Como Apoderado Judicial de la parte Demandante en el proceso de la referencia, para los efectos pertinentes, me permito anexar los citatorios POSITIVOS y el arancel correspondiente, dirigido a **SANDRA PAOLA MEJIA ALVILA**, enviado por la Empresa JOSACA S.A.S.

Así mismo, adjunto Notificaciones por Aviso (Art. 320 C. de P. C), para sus correspondientes firmas.

Del señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
C.C. 19.206.507 de Bogotá D.C.  
T.P. 24.191 del C.S. de la J.



01

2184228320902326

365061

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Mensajería Expresa **Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 365061** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

**REMITE:** JUZGADO 43 CIVIL M/PAL DE BTA **PROCESO:** 2014-341 ART: 320  
**DIRECCION:** . **TELEFONO:.**  
**DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:** //// COPIA DEMANDA // COPIA MANDAMIENTO DE PAGO  
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

**DESTINATARIO:** SANDRA PAOLA MEJIA AVILA  
**DIRECCION:** CRA 68D N 24A-50 INT 4 APTO 601

**INFORME DE GESTION:**

RECIBIDO POR: SELLO CONJ MULTIFAMILIAR SAN CC NIT O  
LORENZO PLACA: .  
FECHA  
ENTREGA: 2015/01/23 HORA:10:00 TELEFONO:.  
NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por:  
en: Bogotá, 23 de Enero de 2015

CLAUDIA



Firma Autorizada



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203

PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914

E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

232



\* 0 3 6 5 0 6 1 \*

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001 188  
NIT 806 186.695

FECHA ENVIO	16 01 2014	HORA	
ORIGEN	BTA	DESTINO	BTA
CODIGO POSTAL			

CONTRATO DE TRANSPORTE

REMITENTE	NOMBRE	Joz. 43 Civil mrd BTA			DESTINATARIO	NOMBRE	Sandra Paola Mejia Acosta		
	DIRECCION					DIRECCION	Cra 68D NO 24A		
	PROCESO:	2014 - 34L	DICE CONTENER:	ART. 315 <input checked="" type="checkbox"/> ART. 320 <input checked="" type="checkbox"/> OFICIO		TEL - NIT / C.C.:	APTO 601		
	ANEXA DOC. DEMANDA	<input checked="" type="checkbox"/> NO	AUTO ADM.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		MAND. DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/> NO		

OTROS:	VALOR TOTAL	6.800	DATOS DE ENTREGA	RECIBI A CONFORMIDAD
--------	-------------	-------	------------------	----------------------

ENVIADO POR:	NOMBRE	Fidel Henao			NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.	23 01 4 12:00 ✓ 18 Suar
	TEL.:					
• RECEPCION:	NOMBRE:					

CONJUNTO MULTIMEDIA  
 SAN LORENZO APTA  
 RECEPCION  
 FECHA: 22 ENE 2014  
 HORA: 12:00

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS

- REMITENTE -



# CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del inverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos coralesivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retraso. JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embaleje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o falta cometidas por personas ajenas a JOSACA. Sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presta el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la expresión es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no excede del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la póliza del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego explosivos, carbonos industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluido Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2c) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 779 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, está sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejerce el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refusing o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203  
 PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914  
 E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.



\* 0 3 6 5 0 6 1 \*  
 RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
 NIT 800.186.695-9

**CONTRATO DE TRANSPORTE**

FECHA ENVIO	16/01/2014	HORA	
ORIGEN	BIA	DESTINO	BIA
CODIGO POSTAL			

**REMITENTE**

NOMBRE: JORGE 43 CIVIL MPD BIA

DIRECCION:

PROCESO: 2014-341

ANEXA DOC. DEMANDA  SI  NO

OTROS:

VALOR TOTAL: 6.500

**DESTINATARIO**

NOMBRE: Sombra Rada Mejia Avila

DIRECCION: Cra 68D NO 24A - 50 Int 4

TEL. - NIT / C.C.: A210 601

**ENVIADO POR:**

NOMBRE: Fidel Henao

TEL.:

RECEPCION: NOMBRE:

**DATOS DE ENTREGA**

DD	MM	AA
HORA		CON SIGNO

**RECIBI A CONFORMIDAD**

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA  DIRECCION INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLI  TRASLADO EMPRESA  REHUSADO  OTROS

- CLIENTE -

FORMAS Y SERVICIOS S.A. NIT 900.175.403-9

## CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así. Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000

gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constata que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren. e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD JOSACA. Se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. f) Por actos, omisiones o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no presta el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conminación o alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, retardo, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declare valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba o mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Peticion del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades o instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el cumplimiento de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refusing o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oporible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 325 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



24



JUZGADO 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 / PISO 4

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a)  
NOMBRE: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA ✓  
DIRECCIÓN: CARRERA 68 D No. 24 A-50 / INT. 4/APT 601 ✓  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

FECHA: 30 SEP. 2014

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2014-341 ✓	EJECUTIVO MIXTO ✓	09	07	2014

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

MAURICIO ALVAREZ PARRA ✓

SANDRA PAOLA MEJIA AVILA ✓

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 9, mes JULIO, año 2014; donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago \_\_X\_\_ / ordeno citarlo \_\_\_\_\_, o dispuso \_\_\_\_\_, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

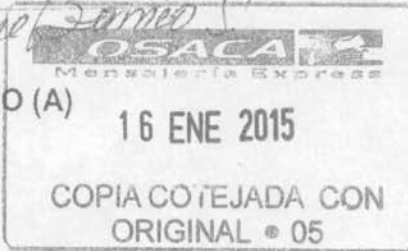
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda \_\_X\_\_ Auto Admisorio \_\_ Mandamiento de Pago \_\_X\_\_ ✓



*X. Naimel Barrios*

SECRETARIO (A)



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía  
Demandante: MAURICIO ALVAREZ PARRA  
Demandado: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 24.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de MAURICIO ALVAREZ PARRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido, respetuosamente al Señor Juez manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA contra SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., para que su Señoría se sirva conceder las siguientes:

2.- PRETENSIONES:

- 2.1 Por la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$40.050.031.00) como saldo a la obligación del Pagaré No. 1855 con vencimiento al 28 de Marzo de 2013.
- 2.2 Por el Interés máximo legal por mora autorizado por las Autoridades Monetarias que deben pagar la demandada sobre el capital en mora del Pagaré No.1855 desde el 29 de Marzo de 2013, hasta cuando se verifique el Pago total de la Obligación.-
- 2.3 Que se condene a la demandada al Pago de las Costas y Costos del presente Proceso.-

Las anteriores peticiones tienen su fundamento en los siguientes:

3.- HECHOS:

- 3.1 Entre MAURICIO ALVAREZ PARRA Y SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, se celebró un Contrato de Pagaré en blanco y Documento Prendario suscrito entre las Partes el día 19 de Octubre de 2012.
- 3.2 La demandada se obligó a pagar en un plazo de treinta (36) cuotas mensuales, conforme se anotó en el Documento Prendario.
- 3.3 La demandada no ha cancelado las cuotas desde el 28 de Marzo de 2013 del pagaré correspondiente a la obligación, haciéndose exigibles el pago de dichas mensualidades y además el resto de las cuotas pendientes de manera anticipada por su incumplimiento, con sus intereses de mora.
- 3.4 La Demandada para garantizar el cumplimiento de la Obligación, además de su responsabilidad personal pignora a favor de mi Mandante mediante Pagaré Prendario y sin tenencia del acreedor un Vehículo, Marca CHEVROLET, Clase CAMION, Modelo 1995, Color ROJO VINOTINTO, Servicio PUBLICO, Motor 34743983 Chasis CH95946901, Placas SOB 047.

COPIA COPIADA CON ORIGINAL  
16 ENE 2015

20

3.5 La Demandada no ha cumplido con la Obligación contraída, no obstante el vencimiento y el cobro reiterado de los Títulos Valores presentados como base de la acción, los que prestan mérito Ejecutivo de acuerdo a la Ley.

Además de lo expuesto presento separadamente petición de Medidas Cautelares para que usted se digne resolverlas simultáneamente con ésta Demanda.

**4.- COMPETENCIA Y CUANTIA**

La tiene Usted Señor Juez, para conocer de ésta acción por la naturaleza de ella, el domicilio convencional de las Partes y en razón a la Cuantía, la cual es de MENOR, por cuanto es Superior a (\$24.640.000.00).

**5.- CLASE DE PROCESO**

El que se debe adelantar es la acción Ejecutiva Mixta.-

**6.- PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 6.1 Poder legalmente conferido.
- 6.2 Pagaré Número 1855 y Prenda en su original suscritos entre las Partes
- 6.3 Carta de instrucciones
- 6.4 Certificado de tradición del vehículo

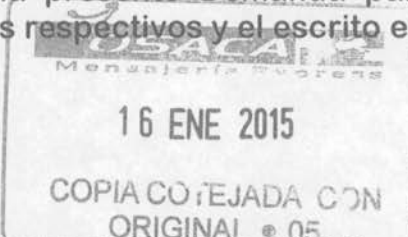
**7.- DERECHO**

Como disposiciones aplicables invoco las siguientes:

Artículos 1517, 1602, 1618, 2224, 2230, y Concordantes del C.C. Arts 488, 543, del C. de P. C. y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables

**8.- ANEXOS**

Acompaño a ésta Demanda además de los documentos relacionados en el Capítulo de Pruebas, Copia de la presente Demanda para el archivo del Juzgado, Copias para los traslados respectivos y el escrito en que impetro las medidas cautelares.-



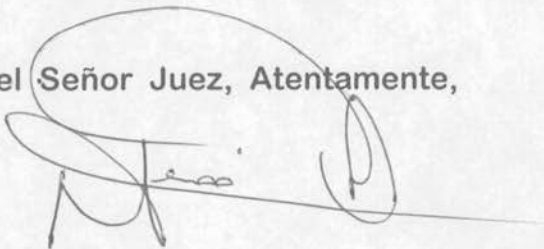
**9.- NOTIFICACIONES**

- 9.1 La Demandada las recibirá en la Carrera 68 D No. 24 A 50 Int. 4 apto 601 de esta ciudad-
- 9.2 Mi Poderdante MAURICIO ALVAREZ PARRA las recibirán en la Carrera 38 No. 10-60 Ofc. 703 de Bogotá. D.C.
- 9.3 El Suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina Profesional ubicada en la Carrera 11 No. 73-20 Ofc. 401,

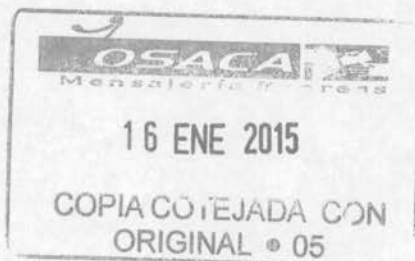
27

Teléfonos 2120408-2126428 de Bogotá D.C.-

Del Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
C.C. 19'206.507 de Bogotá.-  
T.P. 24.191 del C.S. de la J.-





Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.  
 Carrera 10 número 14-33 piso 4°

1879

Bogotá D.C., 09 JUL. 2014 de dos mil catorce (2014).

REF.: 110014003043-2014-00341-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía a favor de Mauricio Álvarez Parra contra Sandra Paola Mejía Ávila por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$40.050.031 correspondiente al capital contenido en el pagare número 1855 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2013.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con los artículos 315 al 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil (modificados por la ley 794 de 2003)

Se reconoce al abogado Fidel Arturo Henao Quevedo como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese.

La Jueza,

*Maria Fernanda Escobar Orozco*  
 MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
 SECRETARÍA  
 Bogotá, D.C. 09 JUL 2014  
 Notificado por notación en ESTADO  
 No. 38 de esta misma fecha.  
 La Secretaria,  
 JESMAR HERRERA GUAQUETA

16 ENE 2015

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL + 05

**Fidel Arturo Henao Quevedo**  
**ABOGADO**

AF 24

Señor  
**JUEZ 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

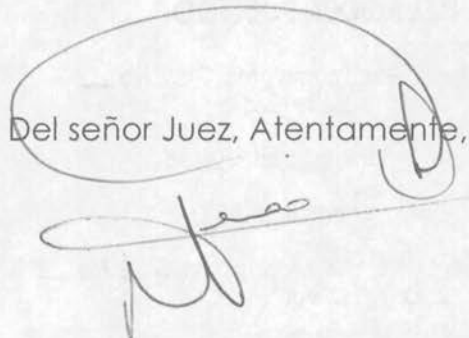
84661 4-FEB-'15 9:41  
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

**REFERENCIA:** Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: MAURICIO ALVAREZ PARRA  
Demandados: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA  
No. 2014-341

Como apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, para los efectos pertinentes, me permito anexar Certificaciones del Correo, fotocopias cotejadas del Mandamiento de Pago y de la demanda, así como los avisos diligenciados, Art. 320 del C. de P.C.

Conforme a esto, solicito al Señor Juez se tenga por notificada a la Demandada **SANDRA PAOLA MEJIA AVILA** y se sirva continuar con el trámite correspondiente.

Del señor Juez, Atentamente,

  
**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
C.C. 19.206.507 de Bogotá  
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Al despacho del Señor Juez Informando:

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos. Si \_\_\_ No \_\_\_
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior. Si \_\_\_ No \_\_\_
- 3. Ejecutoria de la demanda por pagar
- 4. Vencido el término de comparendo y (en los casos) se manifestó comparendo. Si \_\_\_ No \_\_\_
- 5. El término de comparendo (en el caso de comparendo) compareció. Si \_\_\_ No \_\_\_
- 6. Venció el término de comparendo del recurso de reposición. Si \_\_\_ No \_\_\_
- 7. Se presentaron autos conclusivos para resolver
- 8. Con informe anterior. *en silencio*
- 9. Dónde se encuentran los autos
- 10. Por orden del señor
- 11. Otros

Fecha: 16 FEB 2015

Camilo Osorio G.

Secretario



30

17 FEB. 2015

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_.

REF: 110014003043-2014-00341-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada Sandra Paola Mejía Ávila se encuentra notificada de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro de su oportunidad no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, se y al tenor del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil modificado por la **Ley 1395 de 2010** esta Sede Judicial observa;

Mauricio Álvarez Parra actuando mediante apoderado judicial, promovió la presente acción Ejecutiva Mixta contra Sandra Paola Mejía Ávila, con el objeto de exigir en forma coercitiva el pago de la suma de \$40.000.000,00 contenidas en el pagaré número 1855, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera sin sobre pasar los topes de usura y desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique dicho pago.

Por encontrarse reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de apremio mediante providencia fechada el nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014) (fl. 13 cd. 1), proveído notificado al extremo ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro de su oportunidad no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Ahora bien, observa este estrado judicial que la presente ejecución tiene como soporte el pagaré número 1855 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2013. Documentos que cumplen plenamente las exigencias que para esta tipología de escritos mercantiles establecen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de donde se sigue, como corolario natural, que goza de los atributos y prerrogativas memoradas, de las cuales, para los efectos de la ejecución, importa aquella que acusa su vocación ejecutiva dada la presunción de autenticidad que se desprende de las firmas impuestas en ellos, conforme prevén el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil

Así las cosas, y en atención a lo preceptuado por el Art. 507 de Código de Procedimiento Civil modificado por la Ley 1395 de 2010, "*Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*" de ahí que al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone,

**1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **Mauricio Álvarez Parra**, contra **Sandra Paola Mejía Ávila**, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**2. PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.





**3. DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados en este asunto y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

**4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Para tal efecto se señala la suma de \$ 2.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese.

La Jueza,

  
**DORIS ACUÑA ACEVEDO**

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 19 FEB. 2015  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 020 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

n.b

Señor:

**JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E S. D.

06520 30-APR-'15 12:48

Ref: Ejecutivo Mixto de: **MAURICIO ALVAREZ PARRA Vs SANDRA PAOLA MEJÍA ÁVILA** No: 2014-341

**SANDRA PAOLA MEJÍA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al doctor: **JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.405.911 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado número: 44.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa en el proceso de la referencia en el que me encuentro demandada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 70 del C. de P. C. y expresamente autorizado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, notificarse de las providencias que se profieran así como para adelantar todas las gestiones tendientes a lograr el cabal cumplimiento del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,

  
**SANDRA PAOLA MEJÍA ÁVILA**  
C.C. No: 53.077.671 de Bogotá  
53077671BTA

Acepto:  
  
**JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO**  
C.C. No: 19.405.911 de Bogotá  
T.P. No: 44.238 del C. S. J

**NOTARIA**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION**  
sábado, 25 de abril de 2015 a las 11:53:05

ESTA NOTARIA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 53.077.671, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.

  
CC Nº 53.077.671  
SANDRA PAOLA MEJÍA ÁVILA

  
Huella dactilar física

  
85ca19751a653bf23de95c7dcd7f81a1

  
**NOHELIA GARCIA**  
Notaria Encargada  
BOGOTÁ



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal  
 Bogotá, D.C.

SECRETARIA

30 ABR. 2015

Bogotá D.C.

En la fecha compareció al Juzgado 43 Civil Municipal el Sr

JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO

identificado (a) con C.C. No. 19405911

De BOGOTÁ y T.P. No. 44238

Del M. de J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados. (Art. 84 C. De P. C.)

COMPARECIENTE,

*[Handwritten signature]*

A SECRETARIA



**JUZGADO 43 C. M.**

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. \_\_\_\_\_

FECHA: 05 MAY 2015 SRIO *[Handwritten signature]*



Bogotá D.C., 07 MAYO 2015

**No. PROCESO 1100140030432014-00341-00**

En atención al escrito que antecede, el Despacho

Dispone

Reconocer personería al abogado Jorge Samuel Montenegro Romero como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,

*Doris Acuña Acevedo*  
**DORIS ACUÑA ACEVEDO**

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>07</u> <u>MAYO</u> 2015</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>50</u> de esta misma fecha. El Secretario,</p> <p>Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez</p>
--

n.b.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**Exp.2014-00341**

El suscrito secretario del **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendarada 17 de febrero de 2015 en los siguientes términos:

Agencias en derecho. (fl.31)	\$ 2.000.000.oo
Notificaciones (fl.15,18,22)	\$19.000.oo.
Publicaciones Edicto.	\$0
Honorarios Curador Ad litem.	\$0
Póliza Judicial. (fl. 5 cd. 2)	\$282.344.oo
Recibo Oficina Registro Embargo.	\$0
Recibo Oficina Registro Certificado.	\$0
Gastos Secuestre.	\$0
Honorarios Perito.	\$0
Publicaciones Remate.	\$0
Otros.	\$0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	<b>\$2.301.344.oo</b>

Para efectos del #4 del Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, la presente liquidación se fija en lista de traslados hoy **veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015)**, y queda a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días.

**FIJADO:** mayo 21 de 2015.  
**INICIA:** mayo 21 de 2015.  
**VENCE:** mayo 25 de 2015.  
**TRASLADO** No. 08.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ**  
Secretario

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. *Vendo en silencio*

FECHA: *26 MAY 2015* SRIO. \_\_\_\_\_





35

Bogotá D.C., 03 JUN. 2015

No. PROCESO 1100140030432014-00341-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria no fue objetada por las partes el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese.

La Juez,

  
DORIS ACUÑA ACEVEDO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 05 JUN. 2015

Notificado por anotación en ESTADO

No. 71 de esta misma fecha.

El Secretario,

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

n.b.

JUZGADO 43 C. M. 101 20

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. \_\_\_\_\_

FECHA: 26 NOV 2015 SERIO. \_\_\_\_\_

2015 NOV 20

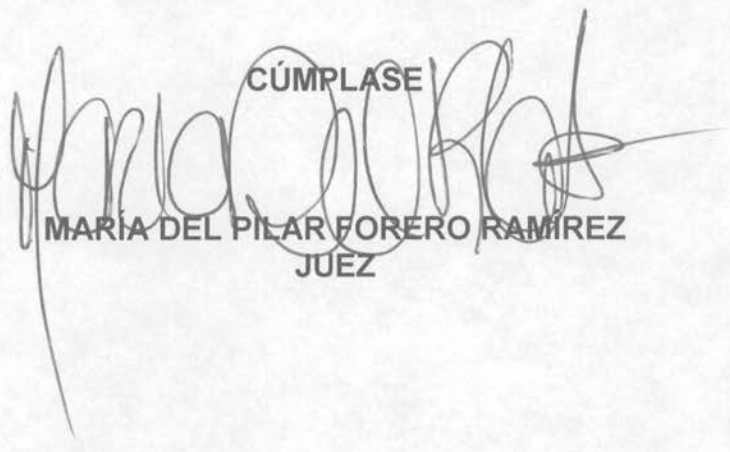


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984 se dispone remitir el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución, para que se continúe el trámite de rigor.

Secretaría proceda conforme lo anterior, previo las constancias del caso.

CÚMPLASE  
  
MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ  
JUEZ

Letra 37

Señor

JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA  
DEMANDADO: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA  
No. 2014-341

JUZGADO DE ORIGEN: 43º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, para los efectos legales pertinentes y con el fin de informar mi nueva dirección de notificaciones, me permito suministrarla, a donde me he trasladado desde el 1 de Diciembre del 2015: **Avenida Carrera 15 No. 104-30 / Oficina No. 611 – 612, Edificio Cosmos 104, de esta ciudad / Teléfonos: 6113821 - 6113749.**

Del señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
C.C. 19.206.507 de Bogotá  
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL



31581 18-DEC-'15 14:24

Señor

JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA  
DEMANDADO: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA  
No. 2014-341

JUZGADO DE ORIGEN: 43º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, para los efectos legales pertinentes y con el fin de informar mi nueva dirección de notificaciones, me permito suministrarla, a donde me he trasladado desde el 1 de Diciembre del 2015: **Avenida Carrera 15 No. 104-30 / Oficina No. 611 - 612, Edificio Cosmos 104, de esta ciudad / Teléfonos: 6113821 - 6113749.**

Del señor Juez, Atentamente,

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
C.C. 19.206.507 de Bogotá  
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
31582 18-DEC-15 14:24



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy **05 MAR. 2016**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

15-3-16

2one.

Señor  
**JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA**  
**DEMANDADO: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA**  
**No. 2014-341**

**JUZGADO DE ORIGEN: 43º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, para los efectos legales pertinentes y con el fin de informar mi nueva dirección de notificaciones, me permito suministrarla, a donde me he trasladado desde el 1 de Diciembre del 2015: **Avenida Carrera 15 No. 104-30 / Oficina No. 611 - 612, Edificio Cosmos 104, de esta ciudad / Teléfonos: 6113821 - 6113749.**

Despacho

Del señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
C.C. 19.206.507 de Bogotá  
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

25722 25-MAR-'16 8:19  
*Paula*

~~OF. EJEC. CIVIL M. PAL~~  
~~31582 18-DEC-'15 14:24~~  
anulado

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 43-2014-00341

Para los fines legales pertinentes obre en autos la documentación que antecede allegada por el apoderado de la parte actora, y póngase en conocimiento de las partes por el término legal.

Notifíquese.

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**

Juez

07/

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **30 DE MARZO DE 2016** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. **05** A LAS **8:00 A.M.**

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

Secretario

566  
41

## CONTRATO CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO

MAURICIO ALVAREZ PARRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.302.696 de Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominara el **CEDENTE**; de otra parte el señor CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cedula de ciudadanía No. 88.159.622 de Pamplona, quien se denominara **EL CESIONARIO**; hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

- a. La señora SANDRA PAOLA MEJIA AVILA identificada con cedula de ciudadanía No. 53.077.671, contrajo una obligación a favor del **CEDENTE**, contenida en el pagare No. 1855, con fecha de vencimiento del 28 de MARZO de 2013, por la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE.
- b. Para garantizar el pago de la acreencia la señora MEJIA AVILA, suscribió "CONTRATO PRENDARIO SIN TENENCIA" a favor del CESIONARIO, respecto al vehículo automotor de placas **SOB-047**, MODELO: 1995, COLOR: ROJO VINOTINTO, MARCA: CHEVROLET, CLASE: CAMIÓN, SERVICIO: PÚBLICO, SERIE No. CH95946901, MOTOR: 34743983, AFILIADO A: TRANSPORTES JALLER LTDA.
- c. La deudora de la obligación referida, incumplió con el pago, razón por la cual el CESIONARIO inició, a través de apoderado judicial, acción ejecutiva mixta con número de radicado **2014 - 341** del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, hoy en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad, donde se libró mandamiento de pago el 09 de julio del 2014 y ordeno seguir adelante con la ejecución el día 17 de febrero del 2017.
- d. Para el 17 de diciembre del 2014, el rodante dado en prenda, fue aprehendido por la Policía Nacional y puesto a disposición del parqueadero AV AUTOS, ocasionándose de ahí en adelante gastos por el depósito del vehículo.



22

Con base a los antecedentes descritos, las partes han convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO que se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: EL CEDENTE** cede a título oneroso a favor del **EL CESIONARIO** los derechos de crédito que son objeto de recaudo en el proceso ejecutivo mixto descrito en los antecedentes del presente contrato.

**SEGUNDA: EL CEDENTE** por virtud de esta transferencia, no se hace responsable en ningún caso de la solvencia presente o futura de la señora **SANDRA PAOLA MEJIA ALVILA**, ni de sus codeudores, fiadores o avalistas: o de cualquier acto en que éstos este involucrados y que se desconozca en la vida del crédito, ni por el no pago de los créditos, ni por los procesos o acciones de las partes involucradas, ni de terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas, ni gastos de depósito o patios donde se encuentra el automotor dado en prenda, ni de las resultas del trámite en el proceso ejecutivo relacionado en los antecedentes.

**TERCERA:** El precio de la presente cesión se establece en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** que EL CEDENTE acusa haber recibido a satisfacción.

**CUARTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1964 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se subroga en la totalidad del derecho adquirido y comprende no solo el capital perseguido, sino también sus frutos o rendimientos, así mismo se hace extensivo cualquier garantía real o personal que ampara la obligación.

**QUINTA: EL CESIONARIO** declara conocer detalladamente el estado del proceso adelantado por **EL CEDENTE** contra SANDRA PAOLA MEJIA AVILA, relacionado anteriormente, por lo cual acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

**SEXTA: EL CESIONARIO**, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., a fin de que se le tenga como CESIONARIO DEL CRÉDITO, y le corresponde nombrar apoderado para que lo represente judicialmente o extrajudicialmente para el cobro del crédito, obligándose a asumir los gastos que surjan posteriormente en

BOGOTÁ D.C.  
ELABORADO



23

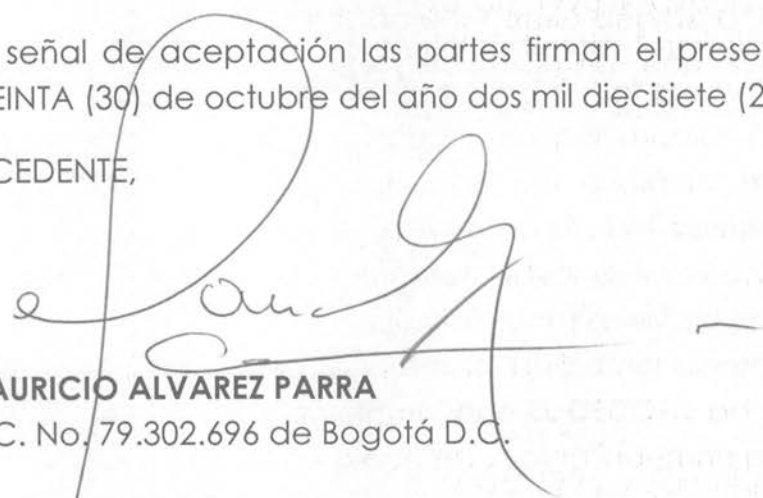
dicho proceso y además actuar con la debida diligencia, por lo que cualquier decisión desfavorable deberá asumirla con sus correspondientes efectos negativos así como se compromete a tener indemne a **EL CEDENTE** de las consecuencias de la misma.

**SEPTIMA:** Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO**, los gastos e impuestos que genere esta cesión, los gastos futuros y las erogaciones a que haya lugar en el proceso y las eventuales condenas que por cualquier concepto se puedan decretar en contra de la parte actora.

**OCTAVA: EL CESIONARIO**, bajo la gravedad de juramento y de conformidad al Decreto 663 de 1993, Ley 190 de 1995 y Circular Externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesta que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medio lícitos, y no por medios ilegales contemplados en el Código Penal Colombiano, así si por cualquier motivo los dineros estuvieran involucrados en alguna actividad ilegal, se compromete **EL CESIONARIO** por medio del presente documento a favor del señor MAURICIO ALVAREZ PARRA, a asumir los costos, gastos judiciales, o prejudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho dinero con ocasión de cualquier actuación judicial, y a indemnizar a **EL CEDENTE** por los daños y perjuicios que se generen con el propósito que éste salga indemne por dichos motivos.


En señal de aceptación las partes firman el presente documento, siendo hoy TREINTA (30) de octubre del año dos mil diecisiete (2017),

EL CEDENTE,



**MAURICIO ALVAREZ PARRA**  
C.C. No. 79.302.696 de Bogotá D.C.

EL CESIONARIO,



**CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ**  
C.C. No. 88.159.622 de Pamplona

NOTARIA VENTIDOS  
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
FIRMARQUE SE AUTENTICA

AA

## CESION DE DERECHOS

### Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2017-12-04 09:21:25

38-c551df64

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

**ALVAREZ PARRA MAURICIO , Identificado con la C.C. 79302696, y**

### DECLARÓ


que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- \* Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- \* Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- \* Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 1ow86



X   
Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



AS



### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



34566

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0088159622 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



19f6wfn6cpxr  
04/12/2017 - 15:57:03:665



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO.



MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ  
Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 19f6wfn6cpxr



Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

6 Folios - Letra

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

*[Handwritten signature]*

11368 5-DEC-17 16:28

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA

DEMANDADO: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

No. 2014 - 341

JUZGADOS: 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar al Despacho el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito (5 Folios), que suscribiera el señor MAURICIO ALVAREZ PARRA y CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ, para que el Señor Juez se sirva reconocer como CESIONARIO al último de acuerdo a lo allí consagrado, quien de ahora en adelante será el titular de los derechos y obligaciones que se persiguen en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,

*[Handwritten signature]*

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

OF. EST. CIV. MUN. RAONIA

17388 2-DEC-17 08:12

República de Colombia  
Poder Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Cámara de Casación Civil  
Bogotá D.C.

Al despacho del(a) señor Juez (a)

**07 DEC 2017**

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretario(a): \_\_\_\_\_



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

**Radicado: Exp. No. 43-2014-00341**

Teniendo en cuenta la documentación aportada al proceso el Despacho,  
**DISPONE:**

**ACEPTAR** la CESIÓN de todos los derechos de crédito en favor del MAURICIO ALVAREZ PARRA, contenido en el presente trámite que hiciera como cedente a CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ, en calidad de cesionario.

En consecuencia de lo anterior, se tiene como **extremo actor** en el presente trámite a CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ

Notifíquese.

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**  
Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **13 DE DICIEMBRE DE 2017** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. **218** A LAS **9:00 A.M.**

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**  
Secretario

675

48

2ECM

*Jaime Penagos*

OF. E.J. CIV. MUN RADICAZ

16354 30-JAN-'18 8:51

2F-letre

Señor  
JUEZ DE EJECUCIÓN CIVIL  
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO 2014-00341 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN -PROVENIENTE DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: PODER ESPECIAL AL DOCTOR JAIME PENAGOS MORENO CON CC 13.490.706 TP 108196 CONSEJO SUPERIOR D ELA AJUDICATURA

DEMANDATE: MAURICIO ALVAREZ PARRA  
DEMANDADO: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

Yo, **Cristóbal Carvajal** en mi calidad de cesionario, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **Jaime Penagos Moreno** para que en mi nombre y representación actúe en el proceso de la referencia y lo lleve hasta su terminación.

Mi apoderado tiene la facultad expresa para solicitar la adjudicación del bien a mi nombre en la diligencia de remate, mi apoderado puede conciliar, recibir, transigir y demás facultades inherentes para el buen curso de este proceso ejecutivo.

Solicito señor juez que reconozca personería a mi abogado en los términos arriba descritos.

Atentamente,

*Cristóbal Carvajal*

CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ  
C. C. No. 88.159.622 de PAMPLONA  
CRA 9 18ª-04 SARAVERA ARAUCA BARRIO LOS ALPES  
TELEFONO 3115384911

Acepta poder

*Jaime Penagos Moreno*

JAIME PENAGOS MORENO  
CC 13.490.706  
TP 108196  
TELEFONO 3007895215





ESPACIO  
EN BLANCO



República de Colombia  
Rama Judicial del poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D. C.  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Bogotá, D. C. 30 ENE. 2018

Compareció ante el secretario de este despacho Jaime

Penago Moreno

C. C. N. 3490706 de Cucuta

y T. P. 108196 Carnet N°. 11

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, Jaime Penago

El secretario, [Signature]







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



76675

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CRISTOBAL CARVAJAL FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088159622 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4204bys0z138  
19/01/2018 - 17:18:07:011



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4204bys0z138

61  
BARAJAS

61  
BARAJAS



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

31 ENE 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

**Radicado: Exp. No. 43-2014-00341**

Se reconoce personería al abogado **Jaime Penagos Moreno** como apoderado judicial de la parte actora - cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 48).

Notifíquese.

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**  
Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **5 DE FEBRERO DE 2018** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. **018** A LAS **9:00 A.M.**

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**  
Secretario

E 05102

51

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO 2014-0341

origen 43 Cmpal

DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA.

DEMANDADO: SANDRA PAOLA MEJIA AVILA.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JAIME PENAGOS MORENO, apoderado del actor cesionario, por medio del presente escrito me permito allegar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO conforme a el mandamiento de pago proferido por el despacho.

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

JAIME PENAGOS MORENO

CC. 13490 706 CUCUTA

TP 108. 196 DEL C S DE LA J

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

Jef  
3F

16834 31-JAN-'18 16:58

Señor (a)  
**JUEZ SEGUNDO (2.) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

<b>RADICACION:</b>	2014 - 00341
<b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>	CUARENTA Y TRES (43.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
<b>DEMANDANTE:</b>	MAURICIO ALVAREZ PARRA
<b>DEMANDADO:</b>	SANDRA PAOLA MEJIA AVILA

**LIQUIDACION DE CREDITO**

CAPITAL		\$ 40.050.031				
Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANNUAL CTE B. (S. Financiera)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA					
28-mar-13	31-mar-13	4	20,75	2,59	\$ 40.050.031	\$ 138.506
1-abr-13	30-abr-13	30	20,83	2,60	\$ 40.050.031	\$ 1.042.803
1-may-13	31-may-13	31	20,83	2,60	\$ 40.050.031	\$ 1.077.563
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	2,60	\$ 40.050.031	\$ 1.042.803
1-jul-13	31-jul-13	31	20,34	2,54	\$ 40.050.031	\$ 1.052.214
1-ago-13	31-ago-13	31	20,34	2,54	\$ 40.050.031	\$ 1.052.214
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34	2,54	\$ 40.050.031	\$ 1.018.272
1-oct-13	31-oct-13	31	19,85	2,48	\$ 40.050.031	\$ 1.026.866
1-nov-13	30-nov-13	30	19,85	2,48	\$ 40.050.031	\$ 993.741
1-dic-13	31-dic-13	31	19,85	2,48	\$ 40.050.031	\$ 1.026.866
1-ene-14	31-ene-14	31	19,65	2,46	\$ 40.050.031	\$ 1.016.520
1-feb-14	28-feb-14	28	19,65	2,46	\$ 40.050.031	\$ 918.147
1-mar-14	31-mar-14	31	19,65	2,46	\$ 40.050.031	\$ 1.016.520
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63	2,45	\$ 40.050.031	\$ 982.728
1-may-14	31-may-14	31	19,63	2,45	\$ 40.050.031	\$ 1.015.485
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	2,45	\$ 40.050.031	\$ 982.728
1-jul-14	31-jul-14	31	19,33	2,42	\$ 40.050.031	\$ 999.966
1-ago-14	31-ago-14	31	19,33	2,42	\$ 40.050.031	\$ 999.966
1-sep-14	30-sep-14	30	19,33	2,42	\$ 40.050.031	\$ 967.709
1-oct-14	31-oct-14	31	19,17	2,40	\$ 40.050.031	\$ 991.689
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	2,40	\$ 40.050.031	\$ 959.699
1-dic-14	31-dic-14	31	19,17	2,40	\$ 40.050.031	\$ 991.689
1-ene-15	31-ene-15	31	19,21	2,40	\$ 40.050.031	\$ 993.758
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	2,40	\$ 40.050.031	\$ 897.588
1-mar-15	31-mar-15	31	19,21	2,40	\$ 40.050.031	\$ 993.758
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	2,42	\$ 40.050.031	\$ 969.711
1-may-15	31-may-15	31	19,37	2,42	\$ 40.050.031	\$ 1.002.035
1-jun-15	30-jun-15	30	19,37	2,42	\$ 40.050.031	\$ 969.711
1-jul-15	31-jul-15	31	19,26	2,41	\$ 40.050.031	\$ 996.345
1-ago-15	31-ago-15	31	19,26	2,41	\$ 40.050.031	\$ 996.345
1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	2,41	\$ 40.050.031	\$ 964.204
1-oct-15	31-oct-15	31	19,33	2,42	\$ 40.050.031	\$ 999.966
1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	2,42	\$ 40.050.031	\$ 967.709
1-dic-15	31-dic-15	31	19,33	2,42	\$ 40.050.031	\$ 999.966
1-ene-16	31-ene-16	31	19,68	2,46	\$ 40.050.031	\$ 1.018.072
1-feb-16	29-feb-16	29	19,68	2,46	\$ 40.050.031	\$ 952.390
1-mar-16	31-mar-16	31	19,68	2,46	\$ 40.050.031	\$ 1.018.072
1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	2,57	\$ 40.050.031	\$ 1.028.285
1-may-16	31-may-16	31	20,54	2,57	\$ 40.050.031	\$ 1.062.561
1-jun-16	30-jun-16	30	20,54	2,57	\$ 40.050.031	\$ 1.028.285
1-jul-16	31-jul-16	31	21,34	2,67	\$ 40.050.031	\$ 1.103.946
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34	2,67	\$ 40.050.031	\$ 1.103.946
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	2,67	\$ 40.050.031	\$ 1.068.335
1-oct-16	30-oct-16	30	21,99	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.100.875
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.100.875
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.137.571
1-ene-17	30-ene-17	30	22,34	2,79	\$ 40.050.031	\$ 1.118.397
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	2,79	\$ 40.050.031	\$ 1.043.837
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	2,79	\$ 40.050.031	\$ 1.155.677
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	2,79	\$ 40.050.031	\$ 1.117.896
1-may-17	31-may-17	31	22,33	2,79	\$ 40.050.031	\$ 1.155.160
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	2,79	\$ 40.050.031	\$ 1.117.896
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.137.054
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.137.054
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	2,75	\$ 40.050.031	\$ 1.100.375
1-oct-17	30-oct-17	30	21,15	2,64	\$ 40.050.031	\$ 1.058.823
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	2,62	\$ 40.050.031	\$ 1.049.311
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,60	\$ 40.050.031	\$ 1.074.459

1-ene-18	30-ene-18	30	20,69	2,59	\$ 40.050.031	\$ 1.035.794
INTERESES DE MORA						\$ 60.090.733
CAPITAL						\$ 40.050.031

CUADRO RESUMEN			
TITULO VALOR	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL
	\$ 40.050.031	\$ 60.090.733	\$ 100.140.764

TOTAL	\$ 100.140.764
-------	----------------

SON:

CIEN MILLONES SESENTA	CIENTO Y	CUARENTA CUATRO	MIL PESOS	SETECIENTOS M/CTE.
--------------------------	-------------	--------------------	--------------	-----------------------

10 FEB 2018



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14 FEB 2018 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. CIVIL del 15 FEB 2018  
CIVIL el cual corre a partir del 15 FEB 2018  
 y vence el 19 FEB 2018

La Secretaría . \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

20 FEB 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*





LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/02/2018  
Juzgado 110014303002

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.033,98	\$ 37.603.255,90	\$ 0,00	\$ 77.653.286,90
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 938.742,56	\$ 38.541.998,46	\$ 0,00	\$ 78.592.029,46
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.033,98	\$ 39.512.032,43	\$ 0,00	\$ 79.562.063,43
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 983.446,61	\$ 40.495.479,04	\$ 0,00	\$ 80.545.510,04
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 888.274,36	\$ 41.383.753,40	\$ 0,00	\$ 81.433.784,40
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 983.446,61	\$ 42.367.200,01	\$ 0,00	\$ 82.417.231,01
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 951.352,37	\$ 43.318.552,38	\$ 0,00	\$ 83.368.583,38
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 983.064,12	\$ 44.301.616,50	\$ 0,00	\$ 84.351.647,50
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 951.352,37	\$ 45.252.968,88	\$ 0,00	\$ 85.302.999,88
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 969.649,98	\$ 46.222.618,86	\$ 0,00	\$ 86.272.649,86
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 969.649,98	\$ 47.192.268,84	\$ 0,00	\$ 87.242.299,84
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 938.370,95	\$ 48.130.639,79	\$ 0,00	\$ 88.180.670,79
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 937.626,99	\$ 49.068.266,78	\$ 0,00	\$ 89.118.297,78
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 900.245,78	\$ 49.968.512,56	\$ 0,00	\$ 90.018.543,56
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 922.865,00	\$ 50.891.377,55	\$ 0,00	\$ 90.941.408,55
01/01/2018	30/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.050.031,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 890.079,73	\$ 51.781.457,29	\$ 0,00	\$ 91.831.488,29

Capital	\$ 40.050.031,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.050.031,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 51.781.457,29
Total a pagar	\$ 91.831.488,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 91.831.488,29

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 43-2014-00341

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 52-53, no se ajusta a derecho, en razón a que las tasas de interés mensual tenidas en cuenta, fueron nominales más no efectivas, pues se dividió en 12 la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, para obtener una mensual, proceder que no se aviene al ordenamiento legal que en materia de réditos nos regula, el Despacho procede a MODIFICARLA como se presenta en cuadro anexo y se APRUEBA hasta el treinta (30) de enero de 2018, en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS VEINTE NUEVE CENTAVOS MCTE (\$91.831.488,29).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez  
(2)

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **23 FEBRERO DE 2018** SE NOTIFICA LA P  
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. 032 A LAS 8:00 A.M.**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

Secretario